

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Miércoles 7 de Julio.

Año de 1858.

Núm. 1406.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Disuelto por decreto de 25 de agosto de 1857 el Cuerpo de Guardias de la Reina; en el cual se restableció el Cuerpo de Guardias Alabarderos, y con el objeto de que pudiese prestar inmediatamente el servicio que estaba llamado a desempeñar, se hizo necesario adoptar provisoriamente el reglamento que de antiguo venia vigente a este instituto, toda vez que no podía ser definitivamente por haber demostrado la experiencia la necesidad de algunas reformas, que tomadas en consideración al propio tiempo que procurando la armonica relacion que debe existir entre este Cuerpo y los demás institutos armados, y conformándose con lo que de acuerdo del Consejo de Ministros me ha espuesto el de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Real Cuerpo de Guardias Alabarderos se regirá por el Reglamento que con esta fecha he venido en aprobar. Aranjuez á veintidos de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

REGLAMENTO ORGANICO

DEL REAL CUERPO DE GUARDIAS ALABARDEROS.

Organizacion.

Artículo 1.º El Real Cuerpo de Guardias Alabarderos constará de dos compañías y la Plana Mayor correspondiente.

Art. 2.º La Plana Mayor se compondrá:

- De un Comandante general, Grande de España, de la clase de Capitan general ó Teniente general.
- De un segundo id. de la de Mariscal de Campo.
- De un Secretario de la, de primer Comandante efectivo ó Teniente Coronel.
- De un primer Ayudante, Teniente Coronel efectivo.
- De un segundo id., primer Comandante.
- De dos capellanes, uno de la clase de término y otro de la de entrada.
- De un Médico, primer Ayudante, y de otro, segundo Ayudante.
- De un maestro Armero.
- De un Músico mayor.
- De veintitres músicos.
- De un criado-ordenanza para la Comandancia general.
- La primera compañía:
 - De un Capitan, Coronel efectivo.
 - De un Teniente, Teniente Coronel.

De dos Alféreces, primeros Comandantes.

Fuerza.
Sargento primero, Capitan efectivo, uno.
Sargentos segundos, Tenientes, cuatro.
Cabos, Subtenientes, 10.
Guardias, Sargentos primeros, 120.
Tambores, dos.
Criados, tres.
Total 140.

Segunda compañía: Tendrá la misma organizacion y fuerza que la primera, siendo esta de 140.

Despues de la organizacion dada á este Cuerpo, prohibo para en adelante en él toda clase de Oficiales agregados ó supernumerarios.

Art. 3.º Para ser elegido Guardia Alabardero se requiere ser Sargento primero efectivo de cualquiera de las armas ó institutos del Ejército ó Armada; tener 25 años cumplidos de edad, y no pasar de 40; contar seis años de efectivo servicio y uno de efectividad en su empleo; ser de acreditada y constante buena conducta, sin nota alguna desfavorable en su filiacion; tener la estatura de cinco pies y dos pulgadas al menos, y sin defecto personal visible ó que le impida el mas cabal desempeño de las funciones de su clase.

Art. 4.º Los aspirantes á la plaza de Guardias dirigen las solicitudes, por el conducto de Ordenanza, al Director ó Inspector del arma respectiva, y éste, asegurado de que reúne todas las condiciones que espresa el artículo anterior, las dirigirá al Comandante general del Cuerpo, acompañando copia de la hoja de servicios ó filiacion de los interesados.

Las vacantes de Guardias se proveerán en el mes inmediato al en que ocurran; cuando llegue este caso el Comandante general del Cuerpo elegirá, entre los aspirantes, al que sea mas digno por sus servicios y notas de concepto, y en igualdad de circunstancias al que sea mas antiguo y seguidamente dará aviso al Director ó Inspector general respectivo del Sargento elegido para que le prevenga se presente en su nuevo destino.

Art. 5.º En el mismo dia en que el nuevo Guardia se presente al Comandante general, jurará la plaza y se le destinará á compañía, presentándose tambien al Comisario de Guerra para que se le abone su haber.

Desde él se le contará igualmente la antigüedad en el Cuerpo, no debiendo ser baja en el de su procedencia hasta el dia antes de su admision, para cuyo efecto el Comandante general dará el correspondiente aviso al Inspector ó Director general respectivo.

Art. 6.º Las vacantes de Guardias se proveerán entre los diversos institutos en la proporcion siguiente:

- Cubrirá ocho la infanteria y milicias provinciales.
 - Dos la Artilleria.
 - Una Ingenieros.
 - Una Marina.
 - Tres Caballeria.
 - Una Guardia civil.
 - Una Carabineros.
- Este sistema se observará correlativamente y sin que por protesto alguno se interale individuo de otro instituto distinto del que está en turno, á no ser que de este no hubiera á la sazón aspirante, en cuyo

caso la opción pasará al que le siga, constituyéndose el turno.

Art. 7.º Los Oficiales se distinguirán con la denominacion de Oficiales mayores y menores, comprendiéndose en la primera clase los Gefes del Cuerpo, los Capitanes de compañía, los Ayudantes, Secretarios, los Tenientes y Alféreces; y en la segunda los Sargentos primeros y segundos y los cabos.

Art. 8.º Se dará á reconocer á los Generales, publicándose sus nombramientos en la Orden general del Cuerpo, cuya formalidad se observará igualmente con los Oficiales mayores y menores, practicándose además para estas clases de la manera que previenen las Reales Ordenanzas, atribuciones y obligaciones de los tales.

Del Comandante general.

Art. 9.º El Comandante general de Alabarderos tendrá el mando de toda la fuerza del Cuerpo que esté de servicio dentro del Real Palacio. La guardia exterior estará para todo bajo la dependencia del Capitan general del distrito.

Art. 10.º El Comandante general tomará el santo de mi Real Persona; lo llevará al Rey, y le dará el Oficial mayor que esté de servicio y Ayudante de semana. Recibirá directamente de Mi las órdenes de palabra ó por escrito en todo lo que tocara á la guardia de mi Persona. El Gefe de parada de la guardia exterior recibirá el santo de los Gefes de la plaza.

Art. 11.º Siempre que por algun incidente el Comandante general no se hallare presente á la hora de dar la orden y el santo para la guardia de Palacio lo verificará el segundo Comandante general, y en su defecto el Oficial mayor de servicio, en la forma que se determina en el artículo anterior.

Art. 12.º La entrada en mi cuarto hasta la Cámara, como igualmente la de los cuartos de las Reales Personas, estará, tratándose de los militares, á la orden del Comandante general ó del que ejerza sus funciones, por cuyo órgano serán pedidas las audiencias.

Art. 13.º El Comandante general tendrá facultad de conceder á los Oficiales del Cuerpo licencia para ausentarse por el término de dos meses, si fuese dentro del distrito de la Capitanía general; pero para fuera de él y para mayor tiempo, los interesados deberán solicitarla de Mi, como está prevenido para los demás Gefes y Oficiales del Ejército.

Art. 14.º Igualmente podrá conceder licencias temporales á los Guardias Alabarderos, músicos, tambores y criados que la pidieren con justo motivo, no debiendo con la prórroga exceder del término de tres meses.

Art. 15.º Si el Comandante general juzgase conveniente al mejor servicio el nombramiento de un Oficial para entender en la construccion de vestuario ó en otras comisiones del Cuerpo, podrá concederle hasta el término de cuatro meses para salir de la corte, en cuyo caso será el Oficial comisionado incluido en revista como presente mediante justificacion.

Art. 16.º Siempre que por cualquier fundado motivo hubiere de despedirse algun sargento ó cabo del Cuerpo, el Comandante general lo pondrá por conducto del Ministro de la Guerra, en mi conocimiento, previa la

justificacion del motivo, por medio del expediente instructivo, como está prevenido se observe en el Ejército, y que acompañará á la propuesta de separacion el individuo que sea objeto de ella cesará de hacer servicio en el Cuerpo hasta que recalga mi Real resolucion, sin que puedan los despedidos volver al Ejército, para que han de ser propuestos para su retira.

Art. 17.º Cuando algun Guardia Alabardero no mereciese por su conducta permanecer á un Cuerpo que desempeña un servicio tan distinguido y honorífico, el Comandante general está facultado para suspender del servicio y proponerle para el retira ó sujecion que le corresponda segun sus años de carrera.

Art. 18.º Habrá diariamente dos Guardias Alabarderos en casa del Comandante general, los que podrá emplear en los avisos y órdenes que conciernan al servicio.

Del segundo Comandante general.

Art. 19.º El segundo Comandante general sustituirá al Comandante general en sus funciones, y cuando esto se verifique tendrá las mismas facultades que á aquel se le marcan en los artículos precedentes.

Art. 20.º El segundo Comandante general será el Gefe del detall del Cuerpo. Entenderá en todo lo concerniente al servicio, instruccion, disciplina y administracion del Cuerpo, haciendo se observen las órdenes del Comandante general y lo prescrito en el reglamento, dando parte al Gefe superior de las faltas que no pueda corregir por sí.

Art. 21.º Estará á su cargo la reduccion de las hojas de servicio de todas las clases del Cuerpo, registro de altas y bajas, copador de Reales órdenes, circulares y del Cuerpo, y la formacion de las listas de revista y de Plana mayor y relevos mensuales.

Art. 22.º Entregará al Comandante general las notas y documentos que le reclama, y mensualmente un juego de listas de revista de Plana mayor y otro de las que entreguen las compañías, con copia del extracto examinado por las oficinas.

Art. 23.º Tendrá los escalafones de todas las clases para nombrar los servicios ordinarios y extraordinarios, y anotará el que cada Oficial presta.

Art. 24.º Igualmente tendrá un registro para que consten las bajas que ocasionan los Oficiales por enfermas.

Art. 25.º Pondrá el interese con firma entera en todas las entradas y salidas de la caja y en todo documento que represente dinero en ella; pues como depositario de una de las llaves será responsable, mancomunadamente con el Cajero, de todas las operaciones que se verifiquen y que no sean aplicados sus fondos al objeto designado.

Art. 26.º Entregará al Comandante general todas las noticias y documentos de las compañías, así como las instancias y reclamaciones que de sus subordinados le llegaren los Capitanes.

Art. 27.º De las novedades extraordinarias que ocurrieren lo ha de dar parte los Capitanes y Ayudante de semana, practicando diariamente á su cargo á la hora que designe.

Art. 28.º Se unirá de los Capitanes y primer Ayudante, conceptuara á los Oficiales menores y Guardias, con presencia de un

al reglamento del mismo, disfrutando del fuero.

Art. 85. No podrán usar mas que el vestuario señalado, y estarán sujetos a la uniformidad y policía respectiva, así como a los castigos correccionales que merezcan por sus faltas.

Art. 86. Se dividirán para el servicio, en las compañías, teniendo a su cargo la limpieza de todas las dependencias del cuartel, el cuidado del alambrado y cuanto tenga relación con el aseo del edificio.

Art. 87. Se nombrará diariamente uno para el aseo de la sala de armas del Real Palacio, subir la leña, agua y demas que concierne al servicio de la guardia, y otro para que lleve los oficios y parte del Oficial de la guardia del cuartel ó cualquiera otro aviso concerniente al mismo; pero si bien los Oficiales podrán disponer de cualquier criado para todos los casos del servicio, no así para el particular de ellos.

Art. 88. Dependerán directamente de sus respectivos sargentos primeros, y los que están de servicio del Ayudante de semana.

Art. 89. Para salir del cuartel despues del toque de oraciones llevarán el correspondiente seguro autorizado por el Comandante general.

Art. 90. El que dánda de un preso de revista siempre que lo tenga por conveniente, reprimiéndoles ó castigándoles segun sus faltas, y no permitiéndoles salir del cuartel sino en su traje y con el aseo y propiedad debidos.

Art. 91. Si cometiesen faltas por las cuales deban ser espulsados del Cuerpo, se dará parte al segundo Comandante general, el cual, despues de enterado del hecho, lo pondrá en conocimiento del primero para su resolución. (Se continuará)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado adoptar en 25 de junio último las disposiciones siguientes.

Jueces de primera instancia.

Trasladar al Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda, en la ciudad de Córdoba, que es de término, y se halla vacante por fallecimiento de don José Genaro Gutierrez de Cabiedes, a don José María Sanchez Brabo, que sirve el del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera, accediendo a sus deseos; y a este Juzgado, de igual clase, en la provincia de Cádiz, a don Rafael de Vargas y Uclés, que sirve el de Algeciras, accediendo tambien a sus deseos.

Promover al Juzgado de Algeciras, de término, en la provincia de Cádiz, a don Nicolás Miranda, Juez de primera instancia de Aranda de Duero; nombrando para este Juzgado, de ascenso en la de Burgos, a don Sergio Rodriguez, Juez de primera instancia que ha sido electo de la Seo de Urgel y que ha servido interinamente el de Benavente.

Promotores fiscales.

Trasladar a don José Espert y Reig, Promotor fiscal de Jaen, a la Promotoria de Ciudad-Real, de término, que sirve don José Ramirez Loaisa, y a este a la de Jaen, tambien de término, que en su consecuencia queda vacante, por conveñir al mejor servicio.

Nombrar para la Promotoria fiscal de Rejosa, de entrada, en la provincia de Santander, vacante por salida a otro destino de don Eduardo de Urrechoa, a don Paulino Ayala.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Minas.—Negociado 14.

Por decreto fecha 30 del mes de junio último, he venido en declarar caducado el expediente de registro de la mina de antimonio y plata denominada Santa Agueda, sita en

la cordillera de la Sierra de Montejo, partido judicial de Torrelaguna, por no haber cumplido su registrador con lo prescrito en la regla 8.ª de la Real orden de 17 de diciembre de 1857.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia, para que sirva de notificación administrativa, en razon á ignorarse el domicilio del citado registrador, segun se dispone en la ley de minas de 11 de abril de 1849.

Madrid 6 de julio de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 19.

Ignorándose a quién pertenezca una yegua, cuyas señas se espresan al final de este anuncio, que el dia 26 de junio último fué hallada en el término municipal de Braojos, he dispuesto la insercion del presente para que llegando a noticia de su verdadero dueño, se presente a reclamarla al Alcalde de dicho pueblo, satisfaciendo el gasto que hubiese ocasionado.

Madrid 6 de julio de 1858.—Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de la yegua.

Pelo castaño, paticalzada del izquierdo, con un bulto pequeño en cada paleta, de seis a siete años de edad, con hierro en la nalga derecha que figura C; de seis cuartas de alzada poco mas, sin herrar.

Establecimientos penales.—Núm. 399.

Françisso Garcia y Garcia, hijo de Manuel y de Juana, natural de Merilles, provincia de Oviedo, vecino que fué de su pueblo, provincia de idem, su estatura cinco pies y una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca grande, color bueno, procedente del presidio de Alcalá de Henares, donde ha sufrido condena por el delito de robo, quedando despues sujeto a la vigilancia de la Autoridad, ha quebrantado la espresada condena por no haberse presentado ni en este Gobierno de provincia ni a ningun Inspector de vigilancia, y debe por lo tanto entregarse a los Tribunales de justicia, con arreglo a la Real orden de 28 noviembre de 1849.

En su consecuencia encargo a las autoridades y demas que dependen de la mia en esta provincia procedan a su busca y captura, y conseguida lo pongan a mi disposicion.

Madrid 6 de julio de 1858.—Vega de Armijo.

Núm. 400.

Eleuterio Prades Figueras, hijo de Pablo y de Ignacia, natural de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, vecino que fué de esta corte, provincia de idem, su estatura cinco pies, tres pulgadas, pelo castaño, ojos melados, nariz ancha, boca pequeña, color sano y de 35 años, procedente del presidio del canal de Isabel II, donde ha sufrido condena por el delito de robo y heridas, quedando despues sujeto a la vigilancia de la Autoridad, ha quebrantado la espresada condena por no haberse presentado ni en este Gobierno de provincia ni a ningun Inspector de vigilancia, y debe por lo tanto entregarse a los Tribunales de justicia, con arreglo a la Real orden de 28 de noviembre de 1849.

En su consecuencia encargo a las autoridades y demas que dependen de la mia en esta provincia procedan a su busca y captura, y conseguida lo pongan a mi disposicion.

Madrid 6 de julio de 1858.—Vega de Armijo.

Núm. 401.

Toribio Rodriguez de la Torre, hijo de Andrés y de María, natural de Villarejo de Huerta, provincia de Cuenca, vecino que fué de esta corte, provincia de idem, su estatura 5 pies, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, boca idem, color bueno y de 22 años,

procedente del presidio de Alcalá de Henares, donde ha sufrido condena por el delito de vagancia, quedando despues sujeto a la vigilancia de la Autoridad, ha quebrantado la espresada condena, por no haberse presentado ni en este Gobierno de provincia ni a ningun Inspector de vigilancia, y debe por lo tanto entregarse a los Tribunales de justicia, con arreglo a la Real orden de 28 de noviembre de 1849.

En su consecuencia encargo a las Autoridades y demas que dependen de la mia en esta provincia procedan a su busca y captura, y conseguida lo pongan a mi disposicion.

Madrid 6 de julio de 1858.—Vega de Armijo.

Núm. 402.

Galo Sanchez Cano, hijo de Ezequiel y de Josefa, natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad-Real, vecino que fue de esta corte, provincia de Madrid, su estatura 5 pies, 4 pulgadas, pelo rubio, ojos pardos, nariz larga, boca regular, color bueno y de diez y seis años, procedente del presidio de Alcalá de Henares, donde ha sufrido condena por el delito de hurto, quedando despues sujeto a la vigilancia de la Autoridad, ha quebrantado la espresada condena por no haberse presentado ni en este Gobierno de provincia ni a ningun Inspector de vigilancia, y debe por lo tanto entregarse a los Tribunales de justicia, con arreglo a la Real orden de 28 de noviembre de 1849.

En su consecuencia encargo a las Autoridades, y demas que dependen de la mia en esta provincia, procedan a su busca y captura, y conseguida lo pongan a mi disposicion.

Madrid 6 de julio de 1858.—Vega de Armijo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 25 del corriente, a las doce de su mañana, se celebrará en esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo, subasta pública para el arriendo por tres años de las fincas siguientes, situadas en término de Abenojar, provincia de Ciudad Real, pertenecientes al secuestro de don Carlos.

Dehesa de Villagutierrez alta.

Pastos y fruto de bellota de todos sus quintos, por la renta anual de 80.229 rs.

Dehesa de Villagutierrez baja.

Pastos y fruto de bellota de todos sus quintos, por la renta anual de 117.000 rs.

En el mismo dia y hora se celebrarán tambien dobles remates en Ciudad Real y Abenojar, en cuyas localidades, como en esta Administracion principal, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones a que han de sujetarse los licitadores.

Madrid 3 de julio de 1858.—P. O.—J. Ulloa.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hallan vacantes los cargos de maestros de primera enseñanza de los pueblos de esta provincia que se espresan a continuación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaria de esta corporacion, establecida en el piso principal de la casa núm. 6 de la calle del Luzon.

Madrid 3 de julio de 1858.—Vicente Cuadrupán, Secretario.

San Fernando.—Su dotacion anual 2,355 reales, casa y retribuciones.

Lozoya.—Su dotacion 2,500 rs., 120 para casa y retribuciones.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y por la Escribanía de número de don Pedro Clemente Marin, se ha presentado en concurso voluntario don Silario Carmona, de este domicilio, y del comercio, solicitando quita de sus acreedores; y habiendo mandado el señor don Francisco Sanchez Ocaña, Juez de dicho distrito, que se convoque a junta general de acreedores del espresado don Silverio, señalando para que tenga efecto el dia 4 de agosto próximo, a las doce de la mañana en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, se hace saber por medio de este anuncio a todos los acreedores ó interesados para que concurran en el dia y hora señalados, llevando el título que legitime sus créditos, pues de lo contrario no podrán ser admitidos al acto.—Marin.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Arganda y pro-sidencia del canton de bagajes.

Para proceder a la liquidacion del servicio de bagajes prestados por el mismo en el año último y seis meses primeros del actual, se cita a junta para el dia 15 del corriente y hora de las diez de su mañana, a cuyo acto deberán concurrir los representantes de los pueblos que han pertenecido al referido canton hasta el dia 30 de junio último, autorizados competentemente, con objeto de practicar aquella. Espero de los Ayuntamientos de los pueblos interesados no dejarán de mandar el comisionado que les represente, atendiendo a que por falta de asistencia dejarán de celebrarse la junta y cabria los perjuicios que son consiguientes a los pueblos puntuales.

Los Alcaldes que tengan recibos en su poder de bagajes hechos sin intervencion de este canton, se servirán mandarlos anticipadamente para que puedan entrar en liquidacion.

Arganda 5 de julio de 1858.—El Alcalde presidente, Melchor Biaz.—Por su mandado, Benito Clemente, Secretario.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón.

Por el presente segundo anuncio se invita a los propietarios, arrendatarios y colonos de toda clase de fincas, para que por medio de relaciones juradas hagan constar en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de veinte dias, contados desde hoy, las alteraciones que hayan sufrido sus propiedades, a fin de rectificar el catastro de la propiedad inmueble, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1859; en inteligencia que a los contumaces les serán aplicadas las prevenciones contenidas en el anuncio inserto en el número 1796 de este periódico oficial.

Pozuelo de Alarcón 1.ª de julio de 1858.—El Secretario, Jacinto Reddigan.

Alcaldía constitucional de Chozas de la Granja.

Con la competente superior autorizacion se arrienda en pública subasta las parcelas de las fincas tituladas Granja del Comendador, pertenecientes a los propios de esta villa, para cuyo remate está señalado el dia 11 de julio próximo, de diez a diez y media tarde, en las dependencias de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, y en la de don Juan de Chozas de la Granja 13 de junio de 1858.—El Alcalde presidente, Donato Paredes.—El Secretario, Jacinto Reddigan.

Se halla vacante el partido de...

titular de este pueblo, por renuncia del que le obtenia, cuya dotacion consiste en mil quinientos reales anuales, pagados de fondos municipales por trimestres, cuarenta fanegas de centeno y veinte de trigo, casa de habilitacion para el maestro de la escuela, siendo de cuenta del facultativo atender a los vecinos y la asistencia a los partos, quedando a su beneplacito honorarios por la asistencia a golpes de mano, afecciones y enfermedades, afecciones de los niños, etc.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento para su provision en termino de un mes, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 30 de junio de 1858.

Alcaldia constitucional. Estanislao Argosilla, alcalde de la villa de Colmenar Viejo, en virtud de su nombramiento de 1.º de julio de 1858.

En la villa de Guadalupe de la Sierra, provincia de Madrid, partido judicial de Colmenar Viejo, se halla vacante la plaza de farmaceutico, mediante haber cesado en ella el que hasta ahora la ha desempeñado; consta de doscientos cuarenta y dos vecinos, y unas mil almas, cada una de las cuales retribuye o paga por la iguala, entregado anticipadamente, media fanega de centeno que recoge por sí el boticario de la casa de los vecinos, quedando ademas a favor de aquel las medicinas que despacha para los ganados de todas clases como lo que pueda sacar por ajustes particulares con los pueblos inmediatos. La provision de dicha plaza se verificara el dia 30 del presente mes de julio, durante cuyo intermedio los aspirantes dirigiran sus respectivas solicitudes franco de portes al presidente de la corporacion municipal de dicha villa, insertándose el presente para la comun noticia.

Alcaldia constitucional de Valverde.

Para proceder a la formacion del padron de riqueza o amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultiva y ganaderia del año proximo venidero de 1859, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y arrendatarios que posean fincas rústicas y urbanas en el termino jurisdiccional de la villa de Valverde, presenten relaciones juradas en la Secretaria del Ayuntamiento, de las alzas y bajas que hayan experimentado en sus riquezas, dentro del termino de quince dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia que, trascurrido dicho plazo sin verificarlo, no se admitiran, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde 3 de julio de 1858.—P. O.—Juan Sarmiento, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villavieja.

Los señores contribuyentes a la territorial, en la villa de Villavieja de Madrid, que hayan sufrido variacion en su respectiva riqueza, ó con nuevos deban figurar en el padron que ha de formarse para el repartimiento del año inmediato de 1859, presentaran con arreglo a la ley, en la Secretaria de su Ayuntamiento, relaciones juradas en los dias del presente mes, pues pasado este termino no serán admitidas.

Villavieja 2 de julio de 1858.—El Alcalde constitucional, Sinfiriano Garcia.

Alcaldia constitucional de Colmenar Viejo.

Los contribuyentes de esta villa que hayan experimentado alteraciones en sus respectivas utilidades de riqueza, presentaran relaciones de las que fueren, en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma, hasta el dia 1.º de agosto proximo; bajo la inteligencia de que a los que no lo verificaren en dicho termino, se les considerará de oficio por la Junta municipal, con arreglo a las instrucciones, y no serán oidos en las reclamaciones de gravio que después pudiesen intentar, segun dispone la ley.

Colmenar Viejo 4 de julio de 1858.—El Alcalde, Antonio Hernandez.—Por mandado de su señoria, José María Saldías de Lujan, Secretario.

Alcaldia constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

En virtud de autorizacion, se sacan a pública subasta los partos de primera y segunda mano de la dehesa de Valle Lorenzo, para ganado lanar y demas condiciones que constan del expediente que está de manifiesto en la Secretaria, habiendo señalado para su celebracion el domingo 25 del corriente, a las diez de su mañana, en la Sala consistorial.

San Martín de Valdeiglesias 4 de julio de 1858.—Marcelo Becerra, secretario.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE JULIO DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido a 0 y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	702.40	14.5	Norte.	Celajes.
9 m.	701.97	18.6	O. N. O.	Nubes.
12 d.	701.33	24.4	Oeste.	Idem.
3 t.	700.70	19.5	Oeste.	Cubierto.
6 t.	700.43	21.8	N. N. O.	Nubes.
9 n.	701.36	16.3	Norte.	Idem.

Temperatura máxima del dia.	21.8
Temperatura máxima al sol.	30.6
Temperatura mínima del dia.	10.6
Evaporacion en las 24 h.	14.0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.	

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 30 de junio a las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.	766,9	16,8	N. N. E.	Desp.
Paris.	767,8	14,9	N.	Idem.
Bayona.	767,0	20,1	O. N. O.	Idem.
Lyon.	766,3	16,4	N. N. O.	Nubs.
Madrid.	759,8	21,2	N. E.	Idem.
San Fernando.	758,6	24,8	S. S. E.	Cubi.
Bruselas.	763,2	17,0	S. O.	Desp.
S. Petersburgo.	770,5	19,0	N.	Nubs.
Turin.	760,5	20,1	N. O.	Idem.
Lisboa.	752,5	18,3	N. O.	Sere.
Florenca.	758,2	14,2	N. E.	Vaps.
Constantinopla.	765,4	26,3	N. N. E.	Desp.
Viena.	764,5	25,7	N. E.	Nubs.
Ginebra.	759,8	19,0	N. N. E.	Idem.
Argel.	764,0	26,4	Calma.	Desp.

Rafael Exea.

BOLSA.

Cotizacion del 6 de julio de 1858 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 39-60 c.; sin cupon.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28-50.
 Deuda amortizable de primera clase, publicado, 17.
 Idem de segunda, no publicado, 12 d.
 Idem del personal, no publicado 9 55.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento, de 4,000 reales, y por 100 anual, no publicado, 87-50.
 Idem de 2,000 id., id., 30-75 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 88-50.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 92-50.

Acciones del Canal de Isabel II por 100 anualidad, 104 75.

Idem del Banco de España, publicado, 165 d.

Acciones de ferro-carriles de Sarriena a Almadén, id. 88 d.

Idem de la sociedad metalurgica de San Juan de Alcaraz, id. 18 d.

Londres a 90 dias, 50-20 p.

Paris a 6 dias vista, 3-50 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/2 p.	
Alicante.		3/8.
Almeria.	1/4 p.	
Avila.	1/2 p.	
Badajoz.	1/2 p.	
Barcelona.		7/8 p.
Bilbao.		3/4.
Burgos.		1/8.
Caceres.		1/8 d.
Cádiz.	par p.	
Castellon.		
Ciudad Real.		
Córdoba.	par p.	
Coruña.	1/4 d.	
Cuenca.		
Gerona.		
Granada.	1/4 p.	
Guadalajara.	1/2.	
Huelva.		
Huesca.		
Jen.	3/8 p.	
Leon.	1/4 d.	
Lérida.		
Logroño.	1/8 p.	
Lugo.	1/4.	
Málaga.		1/2 d.
Murcia.	par.	
Orense.	3/4.	
Oviedo.		1/4 p.
Palencia.		1/8.
Pamplona.		1/2 p.
Pontevedra.	1/2 p.	
Salamanca.	3/4 p.	
San Sebastian.		1.
Santander.		1/4 p.
Santiago.	1/2.	
Segovia.	par.	
Sevilla.	1/8 p.	
Soria.	3/8.	
Tarragona.		1/4 d.
Teruel.		
Toledo.	3/4.	
Valencia.		3/8 d.
Valladolid.		1/8.
Vitoria.		1 d.
Zamora.	3/8 p.	
Zatagoza.		1/8.

BOLSAS ESTRANJERAS.

Amberes 1.º de julio.—Diferida, 26 7/16.
 —Interior, 38 3/8.

Amsterdam 30 de junio.—Diferida, 26 3/4.—Exterior, 43 7/8.—Interior, 38 1/16.

Bruselas 1.º de julio.—Diferida, 26 1/4.

Londres 30 de junio.—Consolidados 95 1/4.—Exterior, 45.—Diferida, 275/8.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy

3077	fanegas de trigo.
430	arrobas de harina.
2800	libras de pan cocido.
10159	arrobas de carbon.
96	vacas que componen 39816 libras de peso.
451	carreteros, que hacen 12328 libras de peso.
87	Corderos, que hacen 1722 libras de peso.

Precios de articulos, al por mayor y menor, en este dia.

Carne de vaca. 110 a 120
 Idem de ternero. 66 a 85
 Idem de cordero. 40 a 45
 Tocino añejo. 100 a 105
 Jamón. 110 a 120
 Aceite. 60 a 65
 Vino. 10 a 12
 Pan de dos libras. 13 a 16
 Garbanzos. 30 a 35
 Judías. 30 a 35
 Arroz. 30 a 35
 Lentejas. 14 a 20
 Carbon. 10 a 12
 Jabon. 10 a 12
 Patatas. 3 a 4

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada. 28 a 31
 Algarrobas. 00 a 00
 Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 6 de julio de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Venta de leñas de roble y fresno.

Se venden en subasta pública extrajudicial las que produzca el ramoneo del arbolado alto y corto del bajo del soto de Prado Herrero, a seis leguas de esta corte, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la calle de las Fuentes, núm. 10, cuarto segunda de la izquierda, y en Colmenar Viejo en la habitacion de don José Hompanera, en cuyo último punto tendrá lugar el remate el 25 de julio, de once a doce de su mañana.

BIBLIOTECA DEL NOTARIADO.

ANALES DE LA PALEOGRAFIA ESPAÑOLA.

Obra indispensable a los Archiveros y a los Notarios, Escribanos, Jueces, Abogados, y a toda persona ilustrada.
 Terminada con tanto éxito la primera obra de la Biblioteca, nos proponemos continuarla con igual celo y laboriosidad que hasta aqui, y creemos que el público ilustrado en general, y nuestra clase en particular, continuará favoreciéndonos con su proteccion. Al efecto hemos comenzado ya la publicacion de los importantes ANALES que anunciamos, que no serán ciertamente un Compendio, sino una obra importante, en tres tomos, con más de 500 láminas, primorosamente grabadas en piedra.
 El primer tomo comprenderá la parte práctica de la Paleografía española ó la lectura de todas las letras conocidas en España. Al lado de cada lámina irá la explicacion correspondiente, seguidas de los razonamientos y observaciones de nuestros mejores paleógrafos, reuniendo por este medio todos los estudios prácticos de nuestros autores y los mas notables de los extranjeros.
 En el segundo daremos la teoria de la ciencia diplomática.
 En el tercero haremos una Coleccion original y cronológica de las letras de los Papacotos de las Escribanías públicas de España.
 La obra es vastísima en su ejecucion, pero proporcionado será el triunfo si conseguimos darla cima, ó por lo menos nos cubra la honra de haberlo intentado.
 La obra se publicará por entregas de ocho páginas de impresión y una lámina finisimamente grabada, ó diez y seis páginas cuando no se acompaña lámina, ó en su lugar dos de estas.
 El precio de cada entrega será de dos reales, tanto en Madrid como en provincias, siguiendo nuestra costumbre ya establecida.
 Mensualmente se repartirá el número de entregas que sea posible, segun avancen los trabajos de grabado.
 La redaccion y estudio del Notario público, Director de la Biblioteca, en la Plaza del Progreso, número 5, cuarto principal, CENTRO DEL NOTARIADO.
 Editor, D. Juan Antonio Garcia.
 Imprenta del mismo, Ave. María, núm. 18.
 MADRID.—1858.